

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y REGULACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Fundamento legal

Artículo 1º. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por gestión y regulación de INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º. El tributo que se regula por esta Ordenanza, conforme al artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo.

Hecho imponible

Artículo 3º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Sujeto pasivo

Artículo 4º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. Estarán exentas de esta Tasa las utilizaciones de INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES que correspondan a iniciativas del Ayuntamiento o patrocinadas por él. Estarán exentos los centros de enseñanza del municipio, siempre que lo utilicen para fines educativos y sin ánimo de lucro.

Podrá existir la exención de la tasa siempre que la utilización de las instalaciones tenga fines benéficos. En tales casos las personas interesadas lo instarán al Ayuntamiento, acreditando suficientemente las circunstancias que justifiquen tal pretensión.

Artículo 6º. Habrá Abonos de temporada de 10 sesiones, a los que se aplicará una bonificación de un 20%.

Artículo 7º. Se hará una reducción del 25% de los precios públicos por uso de instalaciones municipales, a titulares de carné joven expedido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, en cualquiera de las modalidades que determina el órgano competente en materia de juventud.

Cuota tributaria

Artículo 8º. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá:

Cuota:

- Hora alquiler Pabellón Polideportivo "Virgen del Villar" (Sin luz) 5 euros/hora.
- Hora alquiler Pabellón Polideportivo "Virgen del Villar" (Con luz) 10 euros/hora.
- Hora alquiler Pista Padel (Con luz) 5 euros/hora.
- Hora alquiler Pistas Padel (Sin luz) 2 euros/hora.
- Hora alquiler de Frontón (con luz) 10 /hora
- Hora alquiler de Frontón (sin luz) 5 /hora

Devengo

Artículo 9º.

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el permiso para utilizar las Instalaciones deportivas municipales

Vigencia

Artículo 10º. La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día de su publicación, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.